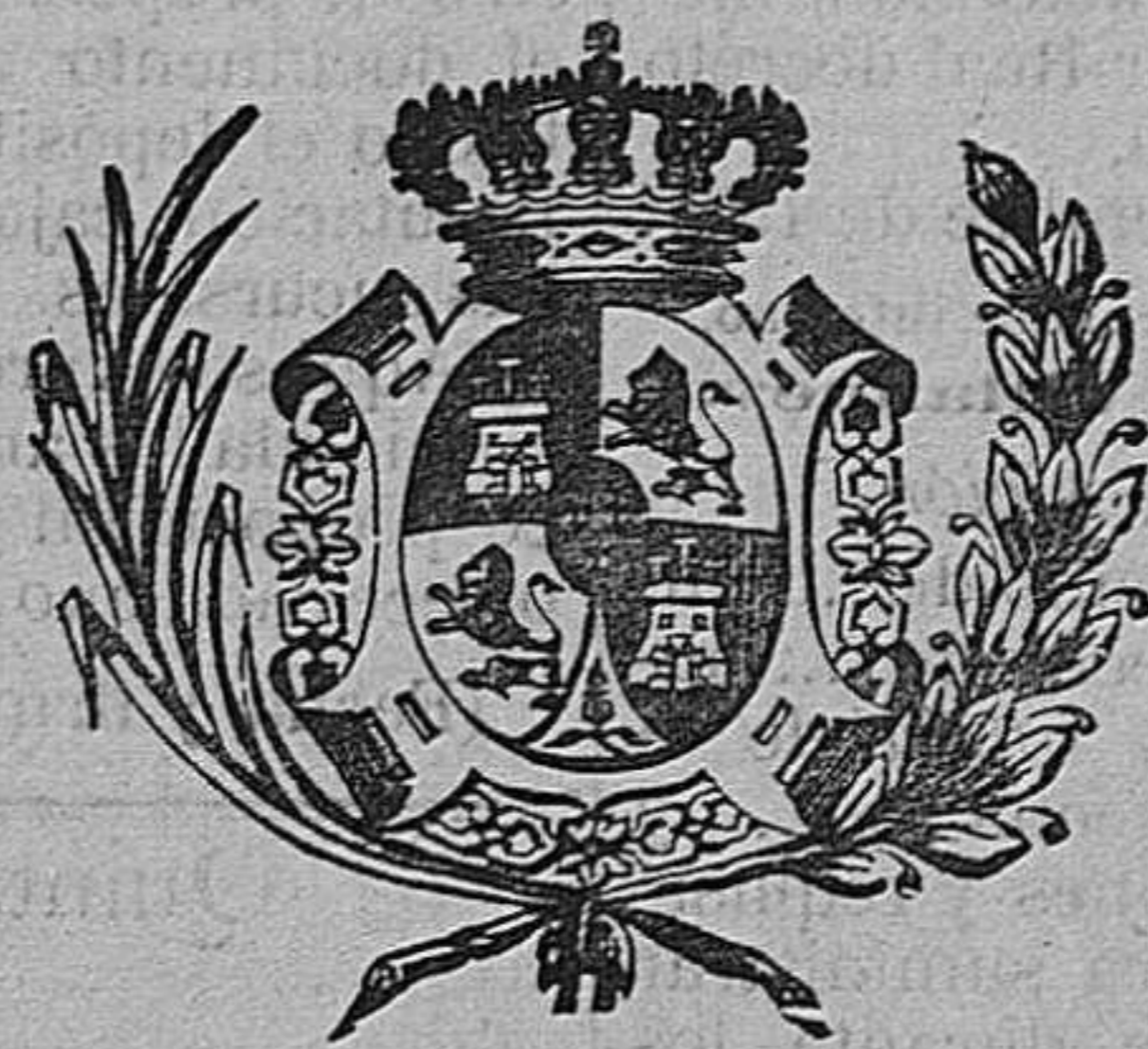


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 " "  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 " "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 327 de 24 Nbre.)

### Tercera sección.

Número 2.248.

#### COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se publican en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial, para el suministro de los víveres y combustibles que se consideren necesarios para la Casa de Expositos y Maternidad, establecida en esta ciudad, durante los años 1905, 1906 y 1907, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

- 41.244 kilos de pan, su clase será superior, blanco, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido; del llamado segundo; al precio de cuarenta y cinco céntimos el kilo.
- 210 ídem de pasta de primera calidad; al precio de setenta y cinco céntimos de peseta el kilo.
- 3.900 ídem de carne de ternera, de res sana y bien nutrida, reconocida por el Inspector de la Casa rastro, donde diariamente deberá ser sacrificada y preparada, sellándose después por quien corresponda; al precio de dos pesetas veinticinco céntimos el kilo.
- 840 ídem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas cincuenta céntimos el kilo.
- 900 ídem de garbanzos de Castilla de primera, superiores y tiernos; al precio de una peseta veinte céntimos kilo.
- 600 ídem de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojos ó cualquier

cuerpo extraño; al precio de sesenta y cinco céntimos kilo.

- 300 ídem de habichuelas, su clase será blanca de grano entero, de las llamadas paniceras; al precio de cincuenta céntimos de peseta kilo.
- 10.500 ídem de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de veinte céntimos el kilo.
- 600 ídem de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta setenta y cinco céntimos kilo.
- 69 ídem de pimiento molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cogida; al precio de una peseta treinta céntimos kilo.
- 600 ídem de azúcar, su clase será terciada, superior; al precio de una peseta treinta céntimos kilo.
- 555 ídem de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con siete kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada regular, siendo de precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará, y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiese suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretesto alguno; al precio de dos pesetas cincuenta céntimos kilo.
- 1.053 litros de aceite de oliva, su clase será superior, bien refinado, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta treinta céntimos litro.
- 1.950 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y a la hora de la mañana ó tarde que se le marque; al precio de sesenta céntimos litro.
- 300 ídem de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del establecimiento a la hora que se le designe y sujetándose el contratista a la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de dos pesetas treinta y cinco céntimos litro.
- 1.128 kilogramos de jabón, del llamado mallorquin ó del país; al precio de una peseta el kilogramo.
- 6.300 ídem carbón vegetal, su clase será de pino, sin tierra ni cisco; al precio de quince céntimos kilo.
- 15.000 ídem de carbón de cok, su clase será sin contener tierra y

los pedazos regulares; al precio de diez céntimos de peseta el kilogramo.

12.000 kilos de leña de olivera, seca y bien cortada; su precio será de cuatro céntimos el kilo.

1.950 litros de vino puro, su precio será de cincuenta y cinco céntimos litro.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de depósito, ó en sus sucursales, ya sea en metálico, créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorado al precio de la cotización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos a que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representado por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 17 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo a sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, quedando ésta a responder en cada uno de los años sucesivos y quedará obligado a comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto a la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio a que se contrae esta subasta y a percibir de la caja del Establecimiento la cantidad a que as-

ciendan los artículos suministrados con relación al tipo en que fueran adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho a reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual a las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista a quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado a suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras duren los años del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo a lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867. Entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos, ó dentro del año en que haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez, y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio, a juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización a que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 35 de la referida instrucción debiendo cumplirse como conse-

cuencia á lo ordenado en el artículo 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sea competente para conocer en las cuestiones que puedan suscitar.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán, con arreglo á

lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 18 de Noviembre de 1904.

El Gobernador interino,  
**Isidoro Villanueva.**

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante los años 1905, 1906 y 1907, varios artículos de viveres y combustibles, con destino á la Casa de Expósitos y Maternidad, de esta capital, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan

en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la caja de la Diputación, caja de depósitos ó en sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Quinta sección.**

Número 2.257.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

El Arrendatario del servicio de

la recaudación de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción, ha dejado sin efecto los nombramientos de los auxiliares del Agente Recaudador Zona 4.ª Lorca, de D. José Serraima, Don Narciso Gallego Hilario, D. Tomás Miguel Lanuza, D. Federico Villegas Sánchez, D. José García Berenguer, D. Juan de Dios Fernández Rubí, D. José Martínez Fernández, D. Pedro Gabarrón Carbonero, Don Antonio Paredes Aracil y D. Fermín Fabra Adelantado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 18 de Noviembre de 1904.  
—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

*CONTINUACION de la relación de cuotas declaradas fallidas por contribución industrial del año 1903.*

Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Pueblos.	Trimestre á que corresponde.	Importe. — Pesetas.
537	Santiago Coronel.	Herrero.	Lorca.	3.º	17 87
538	José María Moreno Mulero.	Id.	Id.	Id.	17 87
540	Cayetano Adán.	Id.	Id.	Id.	17 87
541	Jesús Tudela.	Id.	Id.	Id.	17 87
547	José Sánchez.	Hojalatero.	Id.	Id.	17 87
556	José Carralero.	Id.	Id.	Id.	17 87
557	Huerta y Calvente.	Id.	Id.	Id.	17 87
558	Juan Martínez.	Horno pan.	Id.	Id.	17 87
559	Pedro Arcas.	Id.	Id.	Id.	17 87
561	Miguel Reverte.	Pintor de brocha.	Id.	Id.	17 87
563	Juan Plazas.	Id.	Id.	Id.	17 87
565	Juan García.	Sastre.	Id.	Id.	17 87
566	Guillermo Martínez.	Id.	Id.	Id.	17 87
567	José Cárceles Bayona.	Horno de pan.	Id.	Id.	17 87
572	Juan Martínez Carrillo.	Id.	Id.	Id.	17 87
575	Antonio Lozano.	Id.	Id.	Id.	17 87
576	José Tomás Cano.	Id.	Id.	Id.	17 87
577	José Benítez Vicente.	Id.	Id.	Id.	17 87
578	José Vicente Ruiz.	Sastre.	Id.	Id.	17 87
581	José Manzanera.	Id.	Id.	Id.	17 87
585	José Vicente.	Zapatero.	Id.	Id.	17 87
589	Juan López Parra.	Id.	Id.	Id.	17 87
591	Vicente Pelegrín Moya.	Id.	Id.	Id.	17 87
638	José Linares.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	10 72
639	Francisco Romero Ruiz.	Id.	Id.	Id.	10 72
640	Juan Peñas.	Id.	Id.	Id.	10 72
641	Antonio Ros.	Id.	Id.	Id.	10 72
643	Pedro Segura Collado.	Id.	Id.	Id.	10 72
648	Domingo Martínez.	Id.	Id.	Id.	10 72
650	Manuel Llamas.	Id.	Id.	Id.	10 72
651	Miguel Sánchez Avellaneda.	Id.	Id.	Id.	10 72
652	José Ortega.	Id.	Id.	Id.	10 72
653	Félix Bolarín Mula.	Id.	Id.	Id.	10 72
655	Juan Antonio Navarro.	Id.	Id.	Id.	10 72
656	Alfonso Arcas Martínez.	Id.	Id.	Id.	10 72
657	José Muñoz Navarro.	Id.	Id.	Id.	10 72
658	Lázaro García.	Id.	Id.	Id.	10 72
659	Juan Reinaldos.	Id.	Id.	Id.	10 72
661	Antonio Díaz Cortés.	Id.	Id.	Id.	10 72
663	Filomeno Torres.	Id.	Id.	Id.	10 72
664	Ginés Ramos Moya.	Id.	Id.	Id.	10 72
1	José Antonio García.	Aceite por mayor.	Id.	4.º	409 58
5	Antonio Gil.	Cultivos.	Id.	Id.	214 44
6	Antonio Paredes.	Id.	Id.	Id.	214 44
7	Juan Pérez.	Id.	Id.	Id.	214 44
33	Francisco García.	Vinos.	Id.	Id.	118 66
36	Julián Ramírez.	Pastelería.	Id.	Id.	111 51
50	Gabriel Avellaneda.	Sombrerero.	Id.	Id.	82 56
51	Juana Plá Meliá.	Id.	Id.	Id.	82 56
55	Alfonso Ruiz.	Harinas por menor.	Id.	Id.	52 18
65	Manuel González Sánchez.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	50 04
67	José Antonio Martínez Lario.	Id.	Id.	Id.	50 04
68	José Bejarano Guirado.	Id.	Id.	Id.	50 04
69	Pedro Barnés Mondéjar.	Id.	Id.	Id.	50 04
70	José Antonio Perriago Martínez.	Id.	Id.	Id.	50 04
71	Pedro Díaz López.	Id.	Id.	Id.	50 04
72	Pedro García Salinas.	Id.	Id.	Id.	50 04
73	Gabriel B. López.	Id.	Id.	Id.	50 04
74	Manuel Jodar Ayala.	Id.	Id.	Id.	50 04
76	Francisco Martínez Pelegrín.	Id.	Id.	Id.	50 04
77	Sebastián Serrano.	Id.	Id.	Id.	50 04
78	Juan Borgoño Herrero.	Id.	Id.	Id.	50 04
79	Bartolomé Molina Salinas.	Id.	Id.	Id.	50 04
80	Juan Arroyo.	Id.	Id.	Id.	50 04

Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Pueblos.	Trimestre a que corresponde.	Importe. — P. s. t. a. s.
81	Eduardo Reverte Bermejo.	Vinos y aguardientes.	Lorca.	4.º	50 04
82	Domingo López Munuera.	Id.	Id.	Id.	50 04
83	Francisco Navarro Ramos.	Id.	Id.	Id.	50 04
84	Antonio Soto Torrogrosa.	Id.	Id.	Id.	50 04
86	José Mulero.	Id.	Id.	Id.	50 04
87	Sebastián Pelegrin.	Id.	Id.	Id.	50 04
88	Pedro Manchón.	Id.	Id.	Id.	50 04
89	Francisco Jiménez Ponce.	Id.	Id.	Id.	50 04
90	Benito Martínez Peña.	Id.	Id.	Id.	50 04
91	Vicente Serrano.	Id.	Id.	Id.	50 04
92	Catalina García Domas.	Id.	Id.	Id.	50 04
93	Juan Pelegrin Fernández.	Id.	Id.	Id.	50 04
94	Antonio Morata Gutiérrez.	Id.	Id.	Id.	50 04
95	Andrés Mellinas Pérez.	Id.	Id.	Id.	50 04
96	Antonio Periago Albarracín.	Id.	Id.	Id.	50 04
97	Juan Antonio Murcia.	Id.	Id.	Id.	50 04
98	Juan Pérez Valero.	Id.	Id.	Id.	50 04
99	Lázaro Ruiz Valero.	Id.	Id.	Id.	50 04
100	Juan Rodríguez López.	Id.	Id.	Id.	50 04
101	Dolores Manchón Martínez.	Id.	Id.	Id.	50 04
102	Cristóbal Ruiz Pérez.	Id.	Id.	Id.	50 04
103	Pedro Antonio López.	Id.	Id.	Id.	50 04
104	Francisco López Romero.	Id.	Id.	Id.	50 04
105	José Mulero Reverte.	Id.	Id.	Id.	50 04
106	Alfonso Franco Canales.	Id.	Id.	Id.	50 04
107	Tomás Morata Rojo.	Id.	Id.	Id.	50 04
108	Antonio Pallarés Tudela.	Id.	Id.	Id.	50 04
109	Marcos Martínez.	Id.	Id.	Id.	50 04
110	José Manuel Martínez.	Id.	Id.	Id.	50 04
111	José Ponce Muñoz.	Id.	Id.	Id.	50 04
112	Juan Peralta Muñoz.	Id.	Id.	Id.	50 04
113	Juan Borgoño Mateos.	Id.	Id.	Id.	50 04
114	Bernardo Campos.	Id.	Id.	Id.	50 04
115	Andrés Martínez Segura.	Id.	Id.	Id.	50 04
121	Enrique Zuzuarregui.	Venta de yeso.	Id.	Id.	48 89
126	Sebastián Pelegrin.	Parador.	Id.	Id.	33 95
127	Antonio Martínez Lara.	Id.	Id.	Id.	33 95
131	Diego Molina Navarro.	Abacería.	Id.	Id.	33 95
133	Juan Jodar Ayala.	Id.	Id.	Id.	33 95
134	Juan Miguel Pérez.	Id.	Id.	Id.	33 95
136	Joaquín Mondéjar.	Id.	Id.	Id.	33 95
139	Enrique Litrán Tarancón.	Id.	Id.	Id.	33 95
141	Fernando Campos.	Id.	Id.	Id.	33 95
142	José Carrión.	Id.	Id.	Id.	33 95
143	Pedro Gabarrón.	Id.	Id.	Id.	33 95
145	Ginesa Rodríguez Navarro.	Id.	Id.	Id.	33 95
155	Juan Martínez Collado.	Tablajero.	Id.	Id.	18 23
159	Pedro Sánchez Sánchez.	Id.	Id.	Id.	18 23
160	Salvador Román.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	18 23
163	Manuel Hernández Carrasco.	Id.	Id.	Id.	18 23
164	Dolores Pinila Portales.	Id.	Id.	Id.	18 23
165	José Bujeque.	Id.	Id.	Id.	18 23
172	José García Ruiz.	Id.	Id.	Id.	18 23
173	Juan Munuera.	Id.	Id.	Id.	18 23
176	Soledad Jaime.	Id.	Id.	Id.	18 23
177	Carmen Navarro Mora.	Id.	Id.	Id.	18 23
178	Juan García.	Id.	Id.	Id.	18 23
179	Francisco López.	Id.	Id.	Id.	18 23
180	Fernando Campos García.	Id.	Id.	Id.	18 23
182	Andrés Alcaraz Pérez.	Id.	Id.	Id.	18 23
184	Juan Oliver Manzanera	Id.	Id.	Id.	18 23
187	Salvador Rodríguez López.	Id.	Id.	Id.	18 23
188	Joaquín Salas Plazas.	Id.	Id.	Id.	18 23
189	Diego Quiñonero Oliver.	Id.	Id.	Id.	18 23
190	Juan Romero Méndez.	Id.	Id.	Id.	18 23
191	Francisco Segura Méndez.	Id.	Id.	Id.	18 23
194	Juan García Delicado.	Id.	Id.	Id.	18 23
196	Juan Fernández Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	18 23
198	Josefa Jodar Ayala.	Id.	Id.	Id.	18 23
199	Juan Periago García.	Id.	Id.	Id.	18 23
200	Fernando Ros.	Id.	Id.	Id.	18 23
201	Ginés Sánchez Ruiz.	Id.	Id.	Id.	18 23
204	Agustín Rodríguez Lorente.	Id.	Id.	Id.	18 23
205	Miguel Paredes.	Id.	Id.	Id.	18 23
207	José Peralta Carrasco.	Id.	Id.	Id.	18 23
208	José Antonio Lario.	Loza ordinaria.	Id.	Id.	18 23
209	Francisco Avellaneda.	Id.	Id.	Id.	18 23
218	Juan Morales.	Frutas secas.	Id.	Id.	18 23
220	Juan Martínez García.	Venta de leche.	Id.	Id.	18 23
229	Francisco García.	Id.	Id.	Id.	18 23
230	José Gómez Barnés.	Idem de paños.	Id.	Id.	18 23
232	Marqués de Casa Loring.	Contratista.	Id.	Id.	26 80
243	José Guevara Navarro.	Almacén trapos.	Id.	Id.	71 48
248	Francisco Moreno Sánchez.	Contratista granos.	Id.	Id.	72 91
251	Francisco Fernández.	Expeculador en vinos.	Id.	Id.	275 91
252	Juan García.	Idem en aceite.	Id.	Id.	275 91
253	José María Macián.	Idem en vinos.	Id.	Id.	275 91
254	Pedro Bermejo Moya.	Id.	Id.	Id.	275 91
255	Cristóbal Ruiz Ródenas.	Id.	Id.	Id.	275 91
256	Salvador López Bayonas.	Id.	Id.	Id.	275 91
257	Antonio Correa Salas.	Id.	Id.	Id.	275 91

(Se continuará.)

## Sexta sección.

Número 2.291.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE RICOTE

Don Francisco Alvarez Castellanos Rael, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 9 de Diciembre próximo a las horas al final indicadas, tendrán lugar en esta Sala Capitular las subastas que también se relacionan, con expresión de los depósitos provisionales y fianzas definitivas, con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos que se hallan de manifiesto en la Secretaría.

Sacrificio de reses..	Uso obligatorio de pesas y medidas..	Puestos públicos..	Tipos.	Depósitos.	Fianzas.	Horas.
300	3.000	150	150	10	37.50	9 a 10.
				150	750	10 a 11.
				20	75	11 a 12.

Las subastas se verificarán por el sistema de pujas a la llana, cuyas proposiciones verbales se harán por los licitadores durante la hora para cada una señalada, terminada la cual se adjudicará el remate al mejor postor sin ulterior licitación.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás de los expedientes son de cuenta de los rematantes.

Ricote 22 de Noviembre de 1904.  
=Francisco A. Castellanos Rael.

Número 2.260.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE FORTUNA

Don Salvador Pérez Cascales, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día 21 de Octubre último y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas de esta villa, para el venidero año de 1905, bajo el tipo de tres mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 5.º del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría municipal, para conoci-

miento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumplan diez de aparecer inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta ó sea la cantidad de ciento cincuenta pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio de uso voluntario de pesas y medidas».

Si se presentase dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Fortuna 17 de Noviembre de 1904.  
=Salvador Pérez.

*Modelo de proposición.*

Don N....., vecino de..... habitante en la calle de..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a pesas y medidas, se compromete a.... con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Número 2.274.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE YECLA

Don Pedro Martínez Soriano, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en el día 14 del mes actual para el arriendo del arbitrio municipal sobrepuestos de carnicería y pescadería en el próximo año 1905, se celebrará segunda subasta ante esta Alcaldía, con asistencia del Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, en el día 2 de Diciembre próximo y hora de las diez, bajo el mismo tipo de tres mil doscientas pesetas y con sujeción al mismo pliego de condiciones y modelo de proposición que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán durante media hora por pliegos cerrados adjudiándose la subasta al mejor postor y no admitiéndose aquellas que no cubran el tipo expresado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Yecla 21 de Noviembre de 1904.  
=Pedro Martínez Soriano.

Número 2.275.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Don José Riquelme Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que ultimados los pliegos de condiciones para el arriendo de arbitrios municipales durante el año 1905, la primera subasta pública, se verificará el día cinco del próximo mes de Diciembre en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y por el orden siguiente:

*A la hora de las nueve.*

La de los puestos públicos, bajo el tipo de 750 pesetas con depósito provisional de 38 pesetas y la fianza definitiva el 10 por 100 del importe de la adjudicación ó personal a satisfacción del Ayuntamiento.

*A la hora de las diez.*

La de los derechos por el sacrificio de reses en el Matadero público, bajo el tipo de 1.300 pesetas, con depósito provisional de 65 pesetas y fianza definitiva del 10 por 100 de la adjudicación personal a satisfacción del Ayuntamiento.

Las proposiciones por pliegos cerrados, se presentarán durante la media hora designada para cada remate.

Los pliegos de condiciones y el modelo que ha de acompañarse a las propuestas, se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de cuantos deseen enterarse.

En el caso de no haber licitadores se verificará una segunda subasta a las mismas horas y condiciones el día quince del propio mes, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado.

Lo que se anuncia al público y se convoca a los licitadores.

Abanilla 21 de Noviembre de 1904.  
=José Riquelme.

Número 2.273.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Habiendo resultado desiertas las subastas para el arrendamiento en el próximo año 1905 de los derechos y arbitrios de Matadero especial de cerdos y pescadería; se ha resuelto anunciarlas de nuevo para el día 20 de Diciembre a las once horas, en estas Salas Consistoriales, bajo los mismos tipos de 13.450 y 3.150 pesetas respectivamente, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción a los modelos insertos en el *Boletín oficial* de 25 de Octubre último, acompañando a las mismas la cédula personal y resguardo del depósito de un 5 por 100 de las indicadas cantidades que sirven de tipo.

Los rematantes quedan obligados al pago de los derechos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Murcia 19 de Noviembre de 1904.  
=Diego Fontes.

Número 2.206.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS**Edicto.**

Don José Muñoz López, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminadas las listas-padrones de la contribución sobre edificios y solares de esta villa y su término municipal para el próximo año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que principiarán a contarse desde la fecha de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se produzcan referentes a errores aritméticos ó de copia.

Aguilas 15 de Noviembre de 1904.  
=El Alcalde, José Muñoz.

Número 2.181.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA**Edicto.**

Don José Antolí Fernández, Alcalde constitucional de esta villa,

Hace saber: Que terminado por la Sección de Estadística de esta Secretaría de Ayuntamiento, el padrón de la riqueza urbana, que comprende los edificios y solares de este término municipal, y que ha de servir de base para la contribución del año venidero 1905, queda expuesto al público por término de ocho días en estas oficinas municipales, para que examinado por los interesados, puedan presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Y para que llegue a conocimiento de todos se manda publicar con arreglo a instrucción, en Jumilla a 11 de Noviembre de 1904.  
=El Alcalde, José Antolí.—P. S. M., Jaime Montero.

Número 2.279.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hace saber: Que una vez aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio municipal, uso forzoso de pesas y medidas, durante el próximo año de 1905, fué expuesto al público por término de diez días para oír reclamaciones, y en vista de no haberse presentado ninguna, por dicha Corporación se acordó que la referida subasta tenga efecto el día primero de Diciembre próximo a las once de su mañana, ante esta Alcaldía, acompañada de un individuo de la comisión respectiva, bajo el tipo de 3.500 pesetas y por medio de pujas a la llana, hallándose de manifiesto en esta Secretaría municipal el referido pliego de condiciones, al que han de ajustarse en un todo los licitadores.

Calasparra 21 de Noviembre de 1904.  
=Gabino Ruiz.